

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol/RIT</b>	32846-2024
<b>Fecha de la sentencia</b>	11/12/2025
<b>Recurso/Materia</b>	Casación en el fondo
<b>Resultado</b>	Acogido
<b>Caratulado</b>	ANONIMIZADO

### I. RESUMEN

**Derechos que se acusan vulnerados:** incumplimiento del contrato de educación, acoso escolar, integridad física y psíquica de una estudiante.

La Corte Suprema acoge un recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones que revocó el fallo de primer grado y rechazó la demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato de educación. El máximo tribunal señala que la sola existencia y activación formal de protocolos de convivencia escolar no basta para eximir de responsabilidad al establecimiento educacional, confirmando que este incumplió su deber de cuidado y protección frente a situaciones de acoso escolar que afectaron la integridad física y psíquica de una estudiante.

### I. HECHOS

Los demandantes, progenitores de una estudiante, interpusieron una demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato de educación en contra del establecimiento educacional, alegando que su hija fue víctima de acoso escolar reiterado por parte de sus compañeros y de una profesora, lo que le provocó graves daños físicos y psicológicos. Sostuvieron que el colegio no activó de manera adecuada ni eficaz los

protocolos de convivencia escolar, incumpliendo su deber de cuidado y vigilancia. El tribunal de primera instancia tuvo por acreditados los hechos de acoso escolar, concluyendo que las medidas adoptadas por el establecimiento, si bien existieron, no fueron suficientes ni proporcionales a la gravedad de los hechos. La Corte de Apelaciones revocó la sentencia de primer grado y rechazó íntegramente la demanda, estimando que el establecimiento actuó con la debida diligencia al activar sus protocolos internos y que los hechos de acoso se desarrollaron principalmente a través de redes sociales, fuera del ámbito de control del colegio.

## **II. DERECHO**

La Corte Suprema parte señalando que acreditada la existencia del contrato de educación y la situación de acoso escolar sufrida por la estudiante, correspondía a la demandada desvirtuar la presunción de culpa que establece el artículo 1547 del Código Civil, acreditando haber actuado con la debida diligencia.

Indica que el contrato de educación no se limita al ámbito académico, sino que impone al establecimiento la obligación de velar por la integridad física y psíquica de los alumnos, conforme a la Ley General de Educación y a la normativa sobre violencia escolar. En este sentido, la Corte señala que no basta con la mera existencia de reglamentos internos o la activación formal de protocolos, sino que las medidas adoptadas deben ser idóneas, eficaces y suficientes para prevenir y detener el acoso escolar y sus consecuencias.

En la sentencia de reemplazo la Corte sostiene que la prueba documental es clara en acreditar la situación de acoso escolar de la alumna y sus consecuencias. Junto a la prueba testimonial, se dejó en evidencia que el colegio no cumplió con su deber de cuidado y vigilancia pese a las medidas adoptadas, las que resultaron ineficaces, al punto que la niña debió abandonar el colegio para evitar las consecuencias del acoso.



Por estas razones la Corte confirma la decisión de primer grado que acogió parcialmente la demanda de indemnización de perjuicios por incumplimiento del contrato de educación.